



REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LICORES DE  
AMERICA S.A. LICORAM  
CUANTÍA: INDETERMINADA  
(DI 3ª COPIAS)

P.A.

**ReforLicoram.doc**

**Escritura N° 288.1**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTITRÉS ( 23 ) de ENERO de dos mil ocho, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparece el señor Roberto Matías Domínguez Ulloa, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía Licores De América S.A. Licoram, según se desprende del nombramiento que legalmente inscrito y como documento habilitante se adjunta a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse. a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento público, y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de Reforma de Estatutos de la compañía LICORES DE AMERICA S.A. LICORAM, al tenor de las siguientes cláusulas: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Roberto Matías Domínguez Ulloa, en



su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía LICORES DE AMERICA S.A. LICORAM, según consta del nombramiento que se adjunta al presente.- El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.- ANTECEDENTES.- CONSTITUCIÓN.- La Compañía LICORES DE AMERICA S.A. LICORAM., se constituyó mediante escritura pública de constitución, otorgada el veintiseis de Abril del dos mil cinco ante el Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el veinticuatro de Mayo del dos mil cinco.- REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Con estos antecedentes, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de veintiocho de Diciembre dos mil siete, resolvió reformar los estatutos sociales, los mismos que fueron debidamente leídos por el secretario y aceptados por la Junta General, conforme consta del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de Licores de América S.A. LICORAM, que se acompaña y que formará parte de esta escritura.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega como documentos habilitantes el nombramiento de Roberto Matías Domínguez Ulloa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía LICORES DE AMERICA S.A. LICORAM, el acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de veintiocho de Diciembre del dos mil siete que autoriza al Gerente General a legalizar la reforma de estatutos; los estatutos reformados codificados.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo al presente documento.- ( firmado ) Doctora Catalina Arias Romero, abogada con matrícula profesional número tres mil setenta y ocho ( N° 3078 ) del Colegio de Abogados de pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*Roberto Domínguez*  
f) Sr. Roberto Matías Domínguez Ulloa  
c.c. 171362189-2



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 CERTIFICACION Y RESOLUCION

OFICINA DE CIUDADANIA No. 171846189-8

DOMINGUEZ ULLOA ROBERTO MATIAS  
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
 11 ENERO 1980  
 NÚMERO DE IDENTIFICACION 001-000200443 M.  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1980

*Roberto Dominguez*  
 FIRMA DEL RESOLUCIONADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 OFICINA DE CIUDADANIA No. 171846189-8  
 DOMINGUEZ ULLOA ROBERTO MATIAS  
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
 11 ENERO 1980  
 NÚMERO DE IDENTIFICACION 001-000200443 M.  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1980

REN 1720389

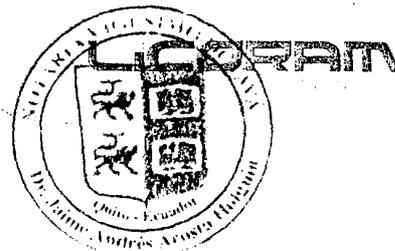


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones 30 de Septiembre del 2007

171846189-2 00010-88

DOMINGUEZ ULLOA ROBERTO MATIAS  
 PICHINCHA QUITO  
 BENALCAZAR  
 SANCION Multas 8 Costos 2 7x1847 10  
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA - QUITO  
 200781 16/11/2007 9:13:11

0209781



Quito, 28 de Diciembre del 2007

Señor Ing.  
Roberto Domínguez Ulloa  
Ciudad

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicar a usted que los accionistas de la compañía LICORES DE AMERICA S.A. LICORAM, en la junta general extraordinaria realizada el 28 de los corrientes, le nombro GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo de un año, conforme lo establece el artículo Vigésimo Octavo del estatuto.

Para los fines legales pertinentes le comunico que la compañía se constituyó mediante Escritura otorgada en la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito el 26 de Abril del 2005, y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil el 24 de mayo del 2005. El artículo Vigésimo Octavo del estatuto, establece que el gerente general es el representante legal de la compañía.

Le auguro el mejor de los éxitos en la importante labor a desarrollar en beneficio de la compañía

Atentamente,

*Cristina de Zambrano*  
Sra. Cristina Arboleda Dalmazzo  
PRESIDENTE AD-HOC

Acepto el cargo de GERENTE GENERAL, de la compañía LICORES DE AMERICA S.A. LICORAM. Quito 28 de diciembre del 2007.

*Roberto Domínguez Ulloa*  
Ing. Roberto Matías Domínguez Ulloa  
C.C. 171362189-2

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 554 del Registro de Nombramientos Tomo No. 133

Quito a 17 ENE 2008

REGISTRO MERCANTIL



*Raúl Gabor Secaira*  
Dr. Raúl Gabor Secaira  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

RAZON CERTIFICO: Que lo presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en JMA folio(s) 1 y (a) para este efecto acto seguido le devolvi despues de haber certificado diez fotocopia(s) que entrego al mismo, habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la Ley.

Quito a, 13 de Enero de 2008

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
QUITO - ECUADOR



**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LICORES DE AMERICA S.A.  
LICORAM, REALIZADA EL VIERNES 28 DE DICIEMBRE DE 2007**

En la ciudad de Quito, viernes 28 de Diciembre de 2007, se reúne la Junta General extraordinaria de Accionistas, siendo las 10H15 en las oficinas de Av. Shyris No.19-52 y Tierra, Edf. Zambrano 4to. Piso, con la presencia de los siguientes accionistas:

Sr. Jorge Humberto Franco debidamente representado por su Apoderado Sra. Cristina Arboleda y en representación de un millón ocho mil doscientas ochenta y dos acción que representan el 72.02014% del capital social.

Cristina Arboleda, por sus propios y personales derechos y en representación de una acción que equivale al .00007 % del capital social de la compañía.

Preside la sesión la Sra. Cristina Arboleda Dalmazzo en su calidad de Presidente Ad-hoc conforme lo estipula el Art. Décimo Noveno de los actuales estatutos sociales y actúa como Secretario el Ing. Roberto Domínguez Ulloa, en su calidad de Gerente General.

El Presidente solicita al Secretario constatar el quórum de instalación. El secretario informa que están presentes accionistas propietarios de 1'008283 acciones de US\$ 0.40 centavos de dólar que representa el 72.02021% del capital pagado. El Presidente da inicio a la junta por cuanto el quórum asistente es superior al establecido al artículo Vigésimo Segundo del estatuto

El Presidente solicita al Secretario dar lectura a la convocatoria de la Junta General Extraordinaria publicada en el Diario La Hora, edición del 16 de Diciembre de 2007, cuyo texto se transcribe a continuación:

“CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA LICORES DE AMERICA S.A. LICORAM.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo del Estatuto, convocamos a los Señores Accionistas de la empresa LICORES DE AMERICA S.A. LICORAM , a Junta General Extraordinaria de Accionistas para el día viernes 28 de Diciembre de 2007, a las 10H15 en la Av. Shyris No.19-52 y Tierra, Edf. Zambrano 4to. Piso, en la ciudad de Quito, para tratar los siguientes puntos:- 1.-Reforma de Estatutos.2.-Nombramientos de Gerente General y Presidente 3.-Nombramiento de Comisario y Auditor externo y fijar su remuneración.- Se convoca de manera especial a la Sra. Vanessa Caspata, Comisario Principal de la compañía.- Quito, 14 de Diciembre del 2007.- Firman Juan Carlos Domínguez Falquez.- PRESIDENTE.-Roberto Matías Domínguez Ulloa.- GERENTE GENERAL.-NOTA: Se recuerda a los Accionistas que no pueden asistir que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. Noveno del Estatuto, la delegación será mediante comunicación escrita dirigida al Gerente General, si el representante es accionista; y mediante Poder Notarial si no lo es. Los representantes legales de las compañías deberán portar su respectivo nombramiento inscrito en el Registro Mercantil.

Con respecto al primer punto el Secretario da a conocer a los accionistas el proyecto de la reforma de los estatutos en el que sustancialmente se refiere a la creación del Directorio de la compañía. Seguidamente da lectura de las reformas

**PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.-**

Se modifica el Art. Décimo Quinto el mismo que en adelante diría “ ARTICULO DECIMO QUINTO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Presidente y el Gerente General.

En consecuencia se suprime el artículo décimo séptimo, que dice “ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno dentro de sus funciones.

Al Artículo. Décimo Octavo, se le añadirá la frase “LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS “quedando en su parte pertinente el texto reformado de la siguiente forma: ARTICULO DECIMO OCTAVO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS”, sin más modificaciones en el texto.

Se suprime el Artículo Vigésimo Cuarto y queda en consecuencia el artículo vigésimo quinto: Atribuciones de la Junta General, como Artículo. Vigésimo Cuarto.

Se modifica el actual artículo Vigésimo Quinto el mismo que en adelante dirá. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-**

A más de las previstas en la Ley, son atribuciones de la Junta General:

- a. Designar a los miembros del Directorio de la compañía por el período de un año.
- b. Designar para el período de un año a los Comisarios Principal y Suplente y fijar su remuneración.
- c. Designar para el período de un año a los Auditores Externos de las firmas calificadas y autorizadas por la Superintendencia de Compañías y fijar su remuneración.
- d. **Autorizar actos y contratos cuya cuantía represente más del veinte por ciento del Capital Social.**
- e. Deliberar y resolver sobre los informes del Gerente General, del Comisario y del Auditor Externo.
- f. Deliberar y resolver sobre el Balance Anual, sobre las Cuentas de Resultados y sobre el destino de las utilidades.
- g. Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
- h. Deliberar y resolver sobre las proposiciones de la Gerencia General y Presidencia y sobre los asuntos que plantearen los accionistas, cuando los mismos estuvieren incluidos en la convocatoria.
- i. Designar liquidadores cuando fuere del caso.
- j. Interpretar los Estatutos Sociales, de modo obligatorio para los accionistas.
- k. Dictar las medidas que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Compañía.
- l. Aprobar el Acta de la Junta General de acuerdo con la Ley dentro de los quince días siguientes de realizada. En la misma sesión se aprobará la sumilla de resoluciones.
- m. Autorizar la participación de la Compañía en Bolsa de Valores.
- n. Autorizar la emisión de obligaciones con garantía general o específica con la finalidad de establecer proyectos de inversión tendientes, a incrementar la producción y/o comercialización de nuestros productos.
- o. Resolver la creación de sucursales y agencias.

Con la creación del Directorio se añaden los siguientes artículos:

#### **ARTICULO VIGESIMO QUINTO. DEL DIRECTORIO.-**

El Directorio estará integrado por cinco Vocales Principales quienes tienen sus respectivos suplentes y por el Presidente. El Gerente General actuará como Secretario del Directorio. El Presidente y el Gerente General serán elegidos por el Directorio. El Presidente será elegido de entre los Miembros del Directorio y lo presidirá. El Presidente y los Vocales Principales durarán un año en sus funciones. Pudiendo ser reelegidos indefinidamente, de igual forma durarán sus respectivos Suplentes. Para ser miembro del directorio no se requiere ser accionista de la Compañía;

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO. El Directorio sesionará ordinariamente en las fechas en que lo determine en su primera sesión, luego de la Junta General Ordinaria; o extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo solicite uno de los Miembros del Directorio; o a petición del Gerente General o de los Comisarios. Las convocatorias serán ordenadas por el Presidente o quien haga sus veces y efectuadas por el Gerente General, por citaciones dirigidas individualmente a sus vocales o aún verbalmente, con por lo menos tres días de anticipación a la fecha de la reunión.. El vocal principal deberá confirmar en esta convocatoria su asistencia. En el caso de hacerlo negativamente o de no hacerlo, se convocará automáticamente a su respectivo suplente, el cual se principalizará por el tiempo que dura la falta o impedimento del Principal. Los Vocales Principales tendrán derecho a voto así como los suplentes Principalizados. Los honorarios se pagarán a los vocales Principales y a los suplentes Principalizados.**

**Para que exista quórum deberán asistir al menos tres vocales principales o principalizados. Las resoluciones del Directorio se tomarán con el voto de la mitad de los miembros presentes asistentes a la reunión.**

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** El Directorio tendrá las siguientes facultades:

- a. Nombrar y Remover al Presidente, Gerente General y señalar sus remuneraciones
- b. Aprobar la partida global de gastos de personal y administrativos
- c. **Aprobar actos y contratos cuya cuantía pasando del cinco por ciento del capital social no llegue al veinte por ciento de dicho capital. Se exceptúan de esta limitación los contratos de compra de insumos necesarios para la producción y la venta de productos con la limitación constante en estos estatutos.**
- d. Expedir los reglamentos necesarios para la organización y marcha de la Compañía
- e. Vigilar el movimiento económico y contable de la Compañía, pudiendo solicitar informes a cualquier empleado de ella, o en cualquier momento solicitarlos a los Comisarios
- f. Presentar a la Junta General por medio de su presidente, el informe de las labores realizadas, junto con los informes del Gerente General, de auditoría Externa y del Comisario; el Balance Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias y el Proyecto de distribución de utilidades.
- g. Cumplir con las demás funciones que le encargue la Junta General y con las que determine el Directorio en el Reglamento.

El actual artículo Vigésimo Sexto. **DEL PRESIDENTE.**- Se cambia a "artículo Vigésimo Octavo y se modifica leyéndose en adelante lo siguiente: **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. DEL PRESIDENTE.**-El Presidente de la Compañía será nombrado por el Directorio y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales. En caso de ausencia temporal del Presidente lo subrogará temporalmente un Vocal del Directorio en orden de su elección.

El actual artículo Vigésimo Séptimo **ATRIBUCIONES.**- Se cambia a "artículo Vigésimo Noveno y se modifica leyéndose en adelante lo siguiente: **ARTICULO VIGESIMO NOVENO. ATRIBUCIONES.**-

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Presidir las reuniones de la Junta General y Directorio.
  - b. Suscribir conjuntamente con el Gerente Secretario o Secretario Ad-hoc, las actas de Junta General y del Directorio.
  - c. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía.
  - d. **Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos y contratos que se refiere el literal d) del artículo de vigésimo cuarto de este estatuto, es decir los actos y contratos cuya cuantía represente más del veinte por ciento del Capital Social.**
  - e. Suscribir actos y contratos que le sean asignados por disposición de la Junta General.
  - f. Vigilar el movimiento económico de la Compañía y la correcta gestión administrativa.
- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal

Se modifica el actual Artículo Vigésimo Octavo **DEL GERENTE GENERAL** por Artículo **TRIGESIMO** y se modifica además la palabra "Junta General" por "Directorio", en la parte pertinente del texto del artículo referido.

Se modifica el actual Artículo. Vigésimo Noveno **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL**, por artículo **TRIGESIMO PRIMERO**, y se modifica además dicho texto de la siguiente forma:

**"ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-**

Las principales funciones, deberes y atribuciones del Gerente General son las siguientes:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía.
- b. Contratar, nombrar y remover a los trabajadores cuyo nombramiento no esté atribuido a la Junta General de Accionistas; fijar las remuneraciones, señalar las responsabilidades y fijar las cauciones cuando lo creyere necesario.
- c. Organizar juntamente con el Presidente la Administración de la Compañía y súper vigilar todas sus operaciones.

- d. Presentar a la Junta General, Directorio y a los Comisarios, los informes y documentos que señale la Ley y los demás que le fueren requeridos.
- e. Cumplir con todas las obligaciones que la Ley señale, responsabilizándose ante la Compañía por las operaciones que efectúe y los actos y contratos que celebre.
- f. Vigilar que se lleven en orden y al día los libros y documentos que la Ley y los organismos estatales exigen, así como que se entreguen las informaciones y se paguen puntualmente las contribuciones que por Ley deben dar las compañías a los organismos estatales, al igual que el pago de aportes y entrega oportuna de fondos retenidos.
- g. Informar a la Junta General, por escrito sobre su gestión administrativa.
- h. Comprometer con su sola firma a la Compañía en actos y contratos, en especial compra de insumos necesarios para la producción y la venta de productos, importación de materias primas, exportación de productos terminados y otros que tengan competencia estricta con el objeto social.
- i. Actuar como Secretario en la Sesiones de la Junta General y del Directorio y firmar las actas correspondientes, si el Directorio no designare un Secretario Titular de la Compañía.
- j. Firmar con el Presidente, los títulos de acciones.

Cumplir con los demás deberes y atribuciones que le impongan la Ley y estos Estatutos

Se modifican por tanto a partir del Artículo Trigésimo del actual estatuto la numeración de los mismos en orden secuencial y concordante con al reforma de la siguiente manera: Trigésimo, por Trigésimo Segundo, Trigésimo Primero, por Trigésimo Tercero, Trigésimo Segundo por Trigésimo Cuarto y así sucesivamente.

Se suprime la Cláusula Cuarta y Quinta de los estatutos originales.

Los accionistas solicitan al Secretario de la Junta que incorpore las reformas al estatuto anterior para una lectura general de los estatutos, tal y como quedarían con dicha reforma, previa a su aprobación.

El Secretario procede a efectuar la codificación de los Estatutos y presenta el texto de los estatutos ya codificados a los accionistas para su aprobación.

Luego del análisis correspondiente a los estatutos ya codificados los accionistas presentes a la reunión aprueban las reformas por unanimidad sin hacer observaciones y por tanto el estatuto ya codificado, que piden, se agregue como un documento que forma parte integrante y sustancial de esta Acta. Además autorizan al Gerente de la compañía para que realice todos los actos y suscriba todos los documentos que fueren necesarios para la aprobación de los mismos ante los organismos competentes hasta su inscripción el Registro Mercantil.-.

Los accionistas luego de deliberar y analizar los estatutos con las reformas ya incorporadas aceptan las reformas por unanimidad y el estatuto tal y como queda con la inclusión de las mismas, el mismo que queda agregado como parte integrante de esta acta.

Con respecto al segundo punto la Junta General resuelve por unanimidad reelegir al Dr. Juan Carlos Domínguez Falquez, Presidente de la Compañía por el periodo de un año conforme lo establece el artículo Vigésimo Sexto del estatuto. De igual manera los accionistas resuelven por unanimidad reelegir al Ing. Roberto Matías Domínguez Ulloa Gerente General de la compañía por el periodo de un año conforme lo establece el artículo Vigésimo Octavo del estatuto.

Con respeto al tercer punto la junta resuelve por unanimidad nombrar como Comisario al Ing. Ricardo A. Cisneros V. y como Auditor Externo al Sr. Eduardo Ávila Falconí ambos para el ejercicio 2007, y le facultan al Gerente General para que fije sus honorarios.

Al haberse tratado los puntos del orden del día, el Presidente da por terminada la Junta siendo las 10H55. Para constancia y fe de lo resuelto, firman el Presidente y Secretario que certifican.

*Cristina de Altamirano*

Cristina Arboleda Dalmazzo  
PRESIDENTE AD-HOC

*Roberto Domínguez Ulloa*  
Roberto Domínguez Ulloa  
SECRETARIO



**ESTATUTOS REFORMADOS:****CAPITULO PRIMERO****DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA.****ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.-**

La Compañía se denominará **LICORES DE AMÉRICA S.A LICORAM** y realizará todos sus actos y contratos bajo esta denominación.

**ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.-**

La Compañía tendrá por objeto las siguientes actividades: a) embotellamiento, elaboración, importación, exportación y comercialización de toda clase de licores, vinos, bebidas a base de jugos de frutas, vinagre; b) Producción, industrialización, importación, exportación, comercialización de productos alcohólicos y sus derivados; c) Fabricación, industrialización, importación, exportación y comercialización de toda clase de conservas, salsas, mermeladas, jugos, gaseosas, agua, cervezas, etc.; d) Producción, fabricación, importación, comercialización de toda clase de jarabes perfumes y concentrados e frutas; e) Fabricación, importación, exportación y comercialización de toda clase de cosméticos, productos químicos y productos para el aseo y limpieza industrial, personal y del hogar. f) Compra, venta, importación, exportación, arrendamiento de maquinaria, materia prima, para las diversas actividades productivas, bebidas en general, hotelera, telefonía, eléctrica, médica, e industria en general; g) Participar en la constitución como socio o accionista y/o en el aumento de capital de otras compañías nacionales o extranjeras públicas o privadas; h) Compra, venta, administración, arrendamiento de bienes inmuebles, así como también realizar construcciones de complejos habitacionales; i) Realizar toda clase de maquila para la elaboración de bebidas alcohólicas, conservas, cervezas, etc.; j) La compañía podrá actuar como representante de empresas nacionales y extranjeras para cumplir con su objeto social; k) Realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes para cumplir son su objeto social. La compañía no se dedicará a la intermediación financiera de conformidad con la Ley de control del Gasto Público.

**ARTICULO TERCERO. NACIONALIDAD y DOMICILIO.-**

La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO CUARTO. PLAZO DE DURACIÓN.-**

La duración de la Compañía será de 50 años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.

**CAPITULO SEGUNDO****DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS****ARTÍCULO QUINTO. DEL CAPITAL SOCIAL.-**

El capital suscrito y pagado de la compañía es de QUINIENTOS SESENTA MIL dólares americanos (US\$ 560,000.00), divididos en un millón cuatrocientas mil (1.400.000) acciones ordinarias y nominativas de CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO cada una (US\$ 0.40). El capital ha sido pagado conforme consta del cuadro de integración de capital que fue aprobado mediante resolución número 07.Q.IJ 000035 expedida por la Superintendencia de Compañía y debidamente inscrita el 3 de Enero del 2007.

El capital autorizado de la compañía es de UN MILLON CIENTO VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1,120,000.00)

#### **ARTICULO SEXTO. DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-**

Los títulos de acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía y llevará una leyenda que diga Licores de América S.A. LICORAM y las demás declaraciones constantes en el Artículo 176 de la Ley de Compañías.

Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de Aumento de Capital, se tendrán su número de orden y conservarán los nuevos títulos las antedichas leyendas y declaraciones.

#### **ARTICULO SEPTIMO. DEL DERECHO A VOTO.-**

Las acciones con derecho a voto tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.

#### **ARTICULO OCTAVO. DEL AUMENTO DE CAPITAL.-**

Para proceder al aumento de capital o disminución de capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley de Compañías.

#### **ARTICULO NOVENO. DE LA PERDIDA DE TÍTULOS.-**

En el caso de destrucción pérdida de un título o títulos a petición del interesado, se procederá a la anulación de estos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 197 de la ley de Compañías.

#### **ARTICULO DECIMO. DE LAS ACCIONES NOMINATIVAS.-**

Se considerará propietario de las acciones nominativas ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las acciones nominativas se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo firmado por quien lo transfiere

#### **ARTICULO DECIMO PRIMERO. DEL FONDO DE RESERVA.-**

La Compañía formará su fondo de reserva de conformidad con el artículo 297 de la citada ley.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. DEL DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-**

Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos 181 y siguientes de la Ley de Compañías. Se considerará renunciado este derecho de parte del accionista que no notificare en el plazo de 30 días siguientes a la publicación del aviso respectivo del acuerdo.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.-**

En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en el parágrafo quinto de la sección VI de la Ley de Compañías

**ARTICULO DECIMO CUARTO**

Mientras no sea cubierto el valor de las acciones correspondientes a los Aumentos de Capital, la sociedad entregará a los accionistas solamente el Certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de las mismas.

**CAPITULO TERCERO****DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA****ARTICULO DECIMO QUINTO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Presidente y el Gerente General.

**ARTICULO DECIMO SEXTO. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.-**

Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece como de su cargo y responsabilidad y de acuerdo con lo que en los presentes Estatutos se dispone para cada uno de los órganos de administración.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

La más alta autoridad de la Compañía es la Junta General, que está constituida por los accionistas reunidos en sesión de acuerdo con la Ley y este Estatuto. En las Junta Generales, los accionistas tendrán derecho a voto por el valor pagado de sus acciones; podrán concurrir personalmente o por medio de representantes. Si la representación esta dada a otra accionista, bastará una carta dirigida al Gerente General de la Compañía; en caso contrario será necesario Poder Notarial. Los administradores y Comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.

#### **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y a falta de éste, la Junta designará un Accionista para que la presida. Actuará de Secretario el Gerente General, y a falta de éste la Junta designará uno Ad-Hoc.

#### **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Presidente o el Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO.-**

El Presidente y/o el Gerente General convocarán a la Junta General por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, en dicho lapso no se contará la fecha de publicación ni la celebración de la Junta, mediante publicación el día de la convocatoria y el día de la realización de la Junta General.

Las Juntas deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en las respectivas convocatorias. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia, los Comisarios podrán convocar a Junta General.

#### **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria.

Para acordar validamente el aumento o disminución de capital, la disolución anticipada, la reactivación, la liquidación y el traslado de domicilio se requerirá, en primera convocatoria del voto favorable de una mayoría que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente a la sesión.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

Podrá también celebrarse Juntas Universales en cualquier época y en cualquier lugar del país, sin necesidad de convocatoria previa cuando así lo acordare la totalidad de los accionistas o sus representantes presentes para la celebración de la Junta y se cumplirá los requisitos del Art. 238 de la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos. En caso de igualdad, la resolución quedará postergada para una próxima Junta; si en esta nueva Junta se mantiene la igualdad, se entenderá que la Junta General ha negado el asunto propuesto.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-**

A más de las previstas en la Ley, son atribuciones de la Junta General:

- a. Designar a los miembros del Directorio de la compañía por el período de un año.
- b. Designar para el período de un año a los Comisarios Principal y Suplente y fijar su remuneración.
- c. Designar para el período de un año a los Auditores Externos de las firmas calificadas y autorizadas por la Superintendencia de Compañías y fijar su remuneración.
- d. Autorizar actos y contratos cuya cuantía represente más del veinte por ciento del Capital Social.
- e. Deliberar y resolver sobre los informes del Gerente General, del Comisario y del Auditor Externo.
- f. Deliberar y resolver sobre el Balance Anual, sobre las Cuentas de Resultados y sobre el destino de las utilidades.
- g. Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
- h. Deliberar y resolver sobre las proposiciones de la Gerencia General y Presidencia y sobre los asuntos que plantearen los accionistas, cuando los mismos estuvieren incluidos en la convocatoria.
- i. Designar liquidadores cuando fuere del caso.
- j. Interpretar los Estatutos Sociales, de modo obligatorio para los accionistas.
- k. Dictar las medidas que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Compañía.
- l. Aprobar el Acta de la Junta General de acuerdo con la Ley dentro de los quince días siguientes de realizada. En la misma sesión se aprobará la sumilla de resoluciones.
- m. Autorizar la participación de la Compañía en Bolsa de Valores.
- n. Autorizar la emisión de obligaciones con garantía general o específica con la finalidad de establecer proyectos de inversión tendientes, a incrementar la producción y/o comercialización de nuestros productos.
- o. Resolver la creación de sucursales y agencias.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO. DEL DIRECTORIO.-**

El Directorio estará integrado por cinco Vocales Principales quienes tienen sus respectivos suplentes y por el Presidente. El Gerente General actuará como Secretario del Directorio. El Presidente y el Gerente General serán elegidos por el Directorio. El Presidente será elegido de entre los Miembros del Directorio y lo presidirá. El Presidente y los Vocales Principales durarán un año en sus funciones. Pudiendo ser reelegidos indefinidamente, de igual forma durarán sus respectivos Suplentes. Para ser miembro del directorio no se requiere ser accionista de la Compañía;

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.** El Directorio sesionará ordinariamente en las fechas en que lo determine en su primera sesión, luego de la Junta General Ordinaria; o extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo solicite uno de los Miembros del Directorio; o a petición del Gerente General o de los Comisarios. Las convocatorias serán ordenadas por el Presidente o quien haga sus veces y efectuadas por el Gerente General, por citaciones dirigidas individualmente a sus vocales o aún verbalmente, con por lo menos tres días de anticipación a la fecha de la reunión. El vocal principal deberá confirmar en esta convocatoria su asistencia. En el caso de hacerlo negativamente o de no hacerlo, se convocará automáticamente a su respectivo suplente, el cual se principalizará por el tiempo que dura la falta o impedimento del Principal. Los Vocales Principales tendrán derecho a voto así como los suplentes Principalizados. Los honorarios se pagarán a los vocales Principales y a los suplentes Principalizados.

Para que exista quórum deberán asistir al menos tres vocales principales o principalizados. Las resoluciones del Directorio se tomarán con el voto de la mitad de los miembros presentes asistentes a la reunión.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** El Directorio tendrá las siguientes facultades:

- a. Nombrar y Remover al Presidente, Gerente General y señalar sus remuneraciones
- b. Aprobar la partida global de gastos de personal y administrativos
- c. Aprobar actos y contratos cuya cuantía pasando del cinco por ciento del capital social no llegue al veinte por ciento de dicho capital. Se exceptúan de esta limitación los contratos de compra de insumos necesarios para la producción y la venta de productos con la limitación constante en estos estatutos.
- d. Expedir los reglamentos necesarios para la organización y marcha de la Compañía
- e. Vigilar el movimiento económico y contable de la Compañía, pudiendo solicitar informes a cualquier empleado de ella, o en cualquier momento solicitarlos a los Comisarios
- f. Presentar a la Junta General por medio de su presidente, el informe de las labores realizadas, junto con los informes del Gerente General, de auditoría Externa y del Comisario; el Balance Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias y el Proyecto de distribución de utilidades.
- g. Cumplir con las demás funciones que le encargue la Junta General y con las que determine el Directorio en el Reglamento.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente de la Compañía será nombrado por el Directorio y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales. El Presidente de la Compañía presidirá la Junta de Accionistas y del Directorio. En caso de ausencia definitiva del Presidente lo subrogará temporalmente un Vocal del Directorio en orden de su elección. En caso de ausencia temporal en las sesiones de la Junta, esta será presidida conforme lo determinan estos estatutos.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO. ATRIBUCIONES.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Presidir las reuniones de la Junta General y Directorio.
- b. Suscribir conjuntamente con el Gerente Secretario o Secretario Ad-hoc, las actas de Junta General y del Directorio.
- c. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía.
- d. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos y contratos que se refiere el literal d) del artículo de vigésimo cuarto de este estatuto, es decir los actos y contratos cuya cuantía represente más del veinte por ciento del Capital Social.
- e. Suscribir actos y contratos que le sean asignados por disposición de la Junta General.
- f. Vigilar el movimiento económico de la Compañía y la correcta gestión administrativa.

g. Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal.

#### **ARTICULO TRIGÉSIMO. DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General de la Compañía será su Representante Legal, será designado por el Directorio y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por igual período. Previo al ejercicio de sus funciones, el Gerente General rendirá la caución que el Directorio establezca.

#### **"ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-**

Las principales funciones, deberes y atribuciones del Gerente General son las siguientes:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía.
- b. Contratar, nombrar y remover a los trabajadores cuyo nombramiento no esté atribuido a la Junta General de Accionistas; fijar las remuneraciones, señalar las responsabilidades y fijar las cauciones cuando lo creyere necesario.
- c. Organizar juntamente con el Presidente la Administración de la Compañía y súper vigilar todas sus operaciones.
- d. Presentar a la Junta General, Directorio y a los Comisarios, los informes y documentos que señale la Ley y los demás que le fueren requeridos.
- e. Cumplir con todas las obligaciones que la Ley señale, responsabilizándose ante la Compañía por las operaciones que efectúe y los actos y contratos que celebre.
- f. Vigilar que se lleven en orden y al día los libros y documentos que la Ley y los organismos estatales exigen, así como que se entreguen las informaciones y se paguen puntualmente las contribuciones que por Ley deben dar las compañías a los organismos estatales, al igual que el pago de aportes y entrega oportuna de fondos retenidos.
- g. Informar a la Junta General, por escrito sobre su gestión administrativa.
- h. Comprometer con su sola firma a la Compañía en actos y contratos, en especial compra de insumos necesarios para la producción y la venta de productos, importación de materias primas, exportación de productos terminados y otros que tengan competencia estricta con el objeto social. Los actos y contratos que superen el 20% del capital social deberán ser autorizado por la Junta General de Accionistas, y se requerirá la firma conjunta del Presidente. En los actos y contratos que superen el 5% del capital social pero que no lleguen al 20% del mismo, se requerirá la autorización del Directorio.
- i. Actuar como Secretario en la Sesiones de la Junta General y del Directorio y firmar las actas correspondientes, si el Directorio no designare un Secretario Titular de la Compañía.
- j. Firmar con el Presidente, los títulos de acciones,
- k. Cumplir con los demás deberes y atribuciones que le impongan la Ley y estos Estatutos

#### **CAPITULO CUARTO**

#### **DE LA FISCALIZACION**

#### **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. DE LA AUDITORIA EXTERNA.-**

A más de los deberes y atribuciones contemplados en la Ley, la Auditoria Externa examinará en cualquier momento y por lo menos cada tres meses, los Balances y Cuentas de la Compañía, a la Junta General de los resultados obtenidos.

#### **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-**

A más de los deberes y atribuciones contemplados en la Ley, el Comisario examinará en cualquier momento y por lo menos cada tres meses, los Balances y Cuentas de la Compañía, e informará a la Junta General de los resultados obtenidos.

#### **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.-**

En caso de falta definitiva del Comisario principal se procederá a su inmediata sustitución por el respectivo comisario suplente, por la Junta General de Accionistas, según lo que en la Ley se dispone.

## CAPITULO QUINTO

### ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. DE LOS REGLAMENTOS.-

El Directorio elaborará el Reglamento de la Empresa en el mismo que se reglamentarán los deberes, atribuciones, remuneraciones y cauciones de los jefes departamentales y demás empleados y obreros de la Empresa, así como todos los actos que regulen el buen funcionamiento de la Compañía.

## CAPÍTULO SEXTO

### ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES.-

El año económico contará desde el primero de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año.

### ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.-

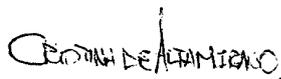
En todo lo que no este previsto en los presentes estatutos la sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República.

Los accionistas luego de deliberar y analizar los estatutos con las reformas ya incorporadas aceptan las reformas por unanimidad y el estatuto tal y como queda con la inclusión de las mismas y que queda agregado como parte integrante de esta acta.

Con respecto al segundo punto la Junta General resuelve por unanimidad reelegir al Dr. Juan Carlos Domínguez Falquez, Presidente de la Compañía por el periodo de un año conforme lo establece el artículo Vigésimo Sexto del estatuto. De igual manera los accionistas resuelven por unanimidad reelegir al Ing. Roberto Matías Ulloa Gerente General de la compañía por el periodo de un año conforme lo establece el artículo Vigésimo Octavo del estatuto.

Con respecto al tercer punto autoriza al Gerente General para que de los candidatos que se han presentado designe comisario principal y suplente así como también al Auditor Externo, facultándoles para que fije sus honorarios.

Al haberse tratado los puntos del orden del día, el Presidente da por terminada la Junta siendo las 10H55. Para constancia y fe de lo resuelto, firman el Presidente y Secretario que certifican.

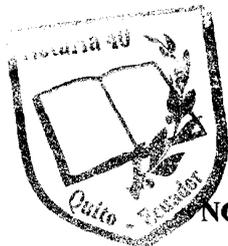


Cristina Arboleda Dalmazzo  
PRESIDENTE AD-HOC



Roberto Domínguez Ulloa  
SECRETARIO

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta ~~TERCERA~~ copia CERTIFICADA de la escritura pública de ~~REFORMA DE~~ ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LICORES DE AMERICA S.A. LICORAM, debidamente sellada y firmada a los veinte y tres días del mes de Enero del dos mil ocho.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

  
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO

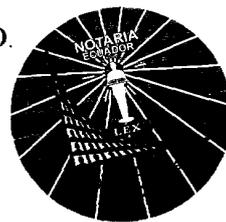


ZÓN: Mediante resolución N° 08.Q.IJ.000729, de fecha cinco de marzo de dos mil ocho, dictada por el Doctor Gonzalo Merlo Pérez, Intendente de compañías de Quito, se resuelve aprobar la reforma integral y codificación de estatutos de LICORES DE AMÉRICA S.A. LICORAM.- Tome nota al margen de las escrituras matrices de Reforma de Estatutos y Constitución de la mencionada compañía, celebradas ante mí el veintitrés de enero de dos mil ocho y veintiséis de abril de dos mil cinco, respectivamente.- Quito, a doce de marzo de dos mil ocho.-



~~Dr. Oswaldo Mejía Espinosa,~~  
~~NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO.~~

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa





**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN.-** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO SETECIENTOS VEINTE Y NUEVE** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 05 de Marzo del 2.008, bajo el número **801** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1198 del Registro Mercantil de veinte y cuatro de Mayo del año dos mil cinco, a fs 1030 vta., Tomo 136.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **REFORMA INTEGRAL; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**LICORES DE AMÉRICA S. A. LICORAM**" otorgada el 23 de Enero del 2.008, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10927**.- Quito, a diez y nueve de Marzo del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.**



**DR. RAÚL GAYBOR SEGAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-